

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, enero doce (12) de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, la parte demandante ha presentado escrito dentro del término concedido para tal fin, manifestando subsanar la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 017

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00441-00
Proceso: Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico y
Disolución de Sociedad Conyugal
Demandante: Henry Arturo Garnica Garnica
Demandada: Viviana Vásquez Rodríguez

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024)

Por auto calendado el primero (01) de diciembre del año inmediatamente anterior (2023), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar algunos defectos formales que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

El citado proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, quien dentro del término establecido, corrigió las falencias advertidas en los numerales 1° y 2° del citado auto, no obstante, en relación con el numeral 3° del referido proveído no se corrigió el poder, ya que continuó con el error de su contenido, al indicar que se confiere para *la liquidación de la “sociedad patrimonial de hecho”*, siendo claramente incongruente con la acción que se impetrada (cesación de efectos civiles de matrimonio católico), incumpliendo así con lo previsto en el art. 74 del C. G. del P. en cuanto que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, como así se le indicó en el auto de inadmisión.

Acorde a lo antes expuesto, es claro que no fue subsanado en debida forma todos los defectos contenidos en la demanda, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del Estatuto Procesal Civil, y rechazar el libelo, sin necesidad de ordenar la entrega al interesado de los documentos anexos con la demanda, por haberse presentado de manera virtual

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

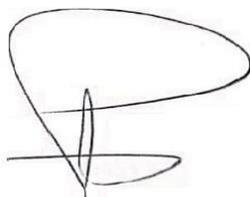
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por los motivos antes consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante, de todos los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y sistema judicial siglo XXI.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 003 del día 15/01/2024.

MA DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria